



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2842/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001732, Ent. Ns°0994/2021,0995/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que comprenden los Estados (Consolidados e Individuales) de Posición Financiera, de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y el artículo 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes que se adjuntan, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de ANTEL al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas;
 - 1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de ANTEL presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, al presupuesto vigente y la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas;
 - 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre la Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre dicho estado;
 - 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los numerales 5.2 y 5.3;
- 2) A los efectos de lo dispuesto por el Art. 191 de la Constitución de la República, el organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
 - 3) Comunicar la presente Resolución al Organismo, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Auditoría Interna de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
 - 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Posición Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estado de Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo, y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANTEL al 31 de diciembre de 2020, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos normativos.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*



TRIBUNAL DE CUENTAS

consolidados. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de ANTEL y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de



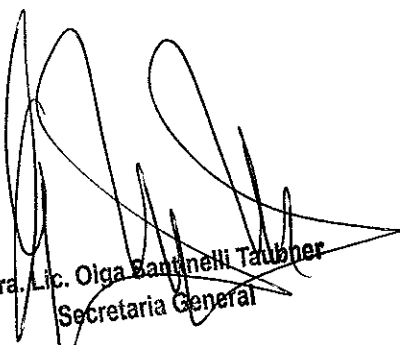
TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Tal como se menciona en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable*, en el transcurso de la auditoría no se han detectado incumplimientos normativos.

Montevideo, 16 de Noviembre de 2021


Cra. Lic. Olga Bantini Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), los que comprenden el Estado de Posición Financiera Individual al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estado de Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo, y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros individuales, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera individual de ANTEL al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de ANTEL y sus Subsidiarias.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

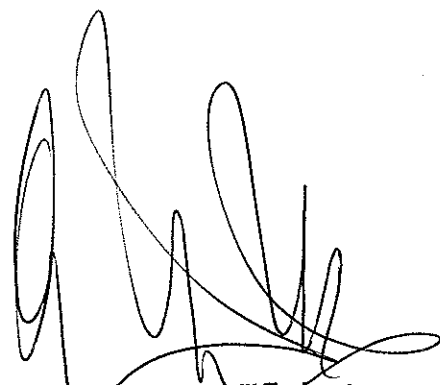
- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 16 de Noviembre de 2021



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANTEL correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículo 18 y 38 del Decreto 232/10 (Información pública).
- Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra).
- Artículos 33, 43, 64 y 66 del TOCAF (Procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, constitución de garantía de cumplimiento de contrato e intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones)
- Artículo 46 del TOCAF y Artículo 18 del Decreto 388/020 - Presupuesto vigente (Contratación de vehículos con funcionarios y rendición de cuentas de los reintegros de gastos de locomoción).
- Artículo 11 del Decreto 388/020 (Horas extras)



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 34 Literales f) y g) del Decreto 345/018 (Decreto de Presupuesto 2019)
- Numerales 1.1.3) y 1.1.7) de la Ordenanza 92 del Tribunal de Cuentas (Reglamentación sobre la remisión de estados demostrativos de ejecución presupuestal formulados por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter comercial e industrial)

Asimismo se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por los Ordenadores competentes.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículo 18 y 38 del Decreto 232/10

ANTEL no dio cumplimiento con las citadas normas al no publicar en la página web la siguiente información: las facultades de cada unidad administrativa, funciones de los cargos y sistema de compensación, información sobre el presupuesto asignado y su ejecución, nómina de los funcionarios que no



TRIBUNAL DE CUENTAS

perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo con indicación de compensaciones recibidas, listado de funcionarios y perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo, diferentes sistemas de compensación que se aplicaren, Indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización, concesiones, indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño, marco jurídico aplicable, programas operativos de largo y corto plazo y mecanismos que permitan visualizar metas y cumplimiento de éstas, el diario de sesiones, los montos otorgados en carácter de financiamiento a los diferentes partidos políticos por parte del Estado.

2. Artículo 33 del TOCAF

Si bien la cantidad de este tipo de vínculos ha disminuido, ANTEL mantiene sin regularizar la situación contractual de fleteros, personal que fue contratado en forma directa sin aplicar el procedimiento de contratación que corresponda.

3. Artículos 33, 43, 64 y 66 del TOCAF

Se constataron compras de los mismos bienes y servicios a través del procedimiento de compra directa que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada realizada por una misma División. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio. Asimismo, se incumplió con lo previsto en los Artículos 64 y 66 del TOCAF en lo que refiere a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respectivamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Artículo 46 del TOCAF y Artículo 18 del Decreto 388/020 de 31/12/2020

Se utilizaron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a tareas de equipos zonales, líneas y mediciones, que originan pagos por concepto de reintegro de gastos, sin exigir documentación probatoria suficiente, incumpliendo con lo dispuesto tanto en el artículo 18 del Decreto N° 388/020, ya que dichas partidas están sujetas a rendición de cuentas.

Asimismo se contraviene lo establecido en el Literal 1 del Artículo 46 del TOCAF que prohíbe de contratar con funcionarios dependientes del organismo contratante.

5. Artículo 11 del Decreto 388/020

Durante el ejercicio 2020 se realizaron horas extras que superaron los topes de cuarenta horas mensuales según el régimen previsto para funcionarios con jornadas de ocho horas diarias. Para la autorización de estas horas extras por encima del tope, el Organismo emite resoluciones semestrales de carácter genérico, sin exponer expresamente en dicho acto administrativo el o los motivos o fundamentos de las mismas. Por lo tanto se incumplió lo previsto por la Circular 4/2011 de RRHH, contemplada en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Las resoluciones que disponen su realización no pueden ser genéricas y deben estar motivadas, esto es exponer expresamente en el acto administrativo que las autoriza el motivo o fundamento de las mismas, bajo la responsabilidad del ordenador y en adecuación de la normativa, la cual es de carácter excepcional.

6. Artículo 34 Literales f) y g) del Decreto 345/018 de 24/10/2018

El Organismo no cumplió íntegramente con los literales mencionados, al no comunicar al Tribunal de Cuentas el informe favorable de OPP tanto en la etapa de revisión como en la etapa de pago del SRV.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7. Numerales 1.1.3) y 1.1.7) de la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas

Se da cumplimiento parcial a lo establecido por dicha Ordenanza, dado que en los Ingresos propios del giro, Ingresos ajenos al giro e IVA ventas, no se presentan las explicaciones de las principales desviaciones.

Por otra parte no se presenta la conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal con los presentados en los estados financieros

Montevideo, 16 de Noviembre de 2021



Cra. Lic. Olga Santinelli Taurner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros consolidados e individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los Estados

Los estados financieros consolidados e individuales de ANTEL correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 350/21, de fecha 24/03/2021 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 25/03/2021.

Dichos estados se presentan razonablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español, aplicando los criterios contables establecidos en el Decreto 124/11, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto 291/14 y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los estados financieros de ANTEL fueron consolidados al 31/12/2020 con los correspondientes a "ITC S.A.", "HG S.A.", "Accesa S.A.", "ANTEL Usa Inc.",



TRIBUNAL DE CUENTAS

"FAFOAA", "ANTEL Participaciones Ltda.", "ANTEL Telecomunicaciones Brasil Ltda." y "ANTEL Telecomunicaciones Argentina S.A.".

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANTEL correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/ 2020 fue aprobado por Resolución de Directorio N° 351/21 de fecha 24/03/2021 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 25/03/2021. Dicho estado se presenta de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en el presupuesto vigente y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas

2 Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera presentada y cumplimiento de la normativa aplicable.

2.1 El saldo contable del capítulo "Cuentas por cobrar comerciales", que asciende al 31/12/2020 a \$ 7.782:077.739, presenta diferencias por \$ 8:226.783 con respecto a su inventario. Si bien se constató que se realizan conciliaciones periódicas, existen diferencias entre el sistema de facturación y el contable que no han podido ser explicadas por el Organismo. Las mismas han disminuido con respecto a años anteriores, pero se destaca que no existe un criterio establecido de ajuste de las mismas.

2.2 El saldo del rubro "Provisión del Sistema de Remuneración Variable" no expone lo informado por el Área de Liquidación de Haberes. Lo mencionado generó como consecuencia una sobrevaluación de la provisión del SRV respecto a lo efectivamente pagado por un importe de \$ 11.319.305, lo que no resulta material.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3 El rubro de pasivo "Remuneraciones al personal del mes", cuyo saldo al 31/12/2020 asciende a \$ 352:837.138, incluye retenciones judiciales por \$ 51:297.534 y partidas sin conciliar por \$ 5.051.899 que forman parte del saldo al cierre. Lo mencionado se encuentra registrado como remuneraciones al personal siendo que corresponden a otros conceptos de pasivo.

2.4 Se constataron diferencias en el IVA Ventas registrado en el sistema SAP con respecto al sistema de facturación FYC, que se consideran no materiales.

Si bien se realizan controles diarios restan diseñar otros a efectos de garantizar la correcta migración a SAP de los importes facturados en el FYC. En consecuencia pueden surgir diferencias entre el IVA ventas y las cuentas de deudores e ingresos y entre la facturación y las declaraciones juradas de impuestos mensuales.

Los tipos de facturación con diferencias de IVA ventas, que permanecen sin identificar en el mes de diciembre 2020 considerado como muestra, son: FYC Billetera Electr, FYC ANTEL GO, FYC Oficiales, FYC Facturas Varias y FYC E-Commerce.

2.5 En el capítulo "Cuentas a pagar comerciales" se constataron rubros de pasivo con saldo deudor por \$ 49:931.386, relacionados con la operativa de servicios de valor agregado (recaudados por ANTEL y adeudados a prestadores de servicios, fundaciones o personas para las que se recaudaron donaciones, tarifas u otros). ANTEL no efectúa conciliaciones de dichos saldos ni analiza su composición, realizando solamente análisis de razonabilidad de los mismos.

2.6 La Nota 19 a los Estados Financieros Individuales "Ingresos Operativos", no expone el detalle de los ingresos contenidos en "Otros", lo que representa el 5,5% del Resultado Integral del Ejercicio. Los mismos incluyen conceptos tales



TRIBUNAL DE CUENTAS

como: ingresos de Antel Arena, ventas refacturadas a subsidiarias, alquileres de inmuebles, comisiones varias, telegrafía, etc.

Por otra parte, con relación a "Otros Resultados", que representa el 10,25% del Resultado Integral, no se incluye una Nota que detalle su composición.

2.7 Con respecto al Estado de Ejecución Presupuestal, ANTEL no dispone de un proceso automatizado para calcular los ingresos por el criterio de lo percibido, por lo que estima un porcentaje de incobrabilidad a efectos de exponer los mismos según lo dispuesto por la normativa. Dicha estimación se mantiene incambiada de un ejercicio a otro en 2,5%, sin modificarse de acuerdo a la situación real o contexto de cada ejercicio. A efectos de estimar la cobrabilidad y en consecuencia, los ingresos percibidos, no se han establecido procedimientos que discriminen los servicios móviles, fijos y un tratamiento particular a los oficiales.

3 Otras constataciones

Los ingresos operativos se registran en el sistema SAP sin identificar su naturaleza fiscal. El sistema no proporciona la discriminación de los ingresos en función de su tratamiento para el IVA (exentos y no comprendidos de exportación y asimilados a exportación y gravados) lo que puede generar errores en las declaraciones juradas fiscales mensuales y en consecuencia determinar observaciones y/o incumplimientos con sus correspondientes sanciones por parte de la DGI.

A efectos de la liquidación de los impuestos en las Declaraciones Juradas mensuales el Organismo considera el importe de IVA Ventas registrado en la contabilidad, calculando a partir de este importe su monto imponible.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4 Reunión de cierre

Con fecha 7/10/2021 se presentó el Informe de Hallazgos al Presidente del Directorio, cuyos descargos se recibieron el 29/10/2021. Posteriormente, con fecha 15/11/2021 se comunicó vía mail al Presidente del Directorio del Organismo y a quienes respondieron los hallazgos, Gerente de División Económico Financiero y Gerente de Área de Contabilidad General los señalamientos mantenidos. No se han recibido otros comentarios.

5 Recomendaciones

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a recomendaciones anteriores en cuanto a que: se analizaron y corrigieron al cierre del ejercicio los saldos del rubro "Materiales en poder de terceros, se evitó imputar en las cuentas de intereses financieros los gastos correspondientes a otros conceptos, se adecuaron los manuales de procedimientos relacionados a la operativa de Caja y Cobranza a efectos de incluir los códigos de registro de cobranza y/o contables, se corrigieron los criterios de la vida útil asignada a las zorras con mástil registradas en la cuenta "Equipos accesorios red celular" y la contabilización de la depreciación correspondiente y se adecuó el sistema de ingreso manual de facturas en lo relacionado a los códigos de IVA tasa mínima a efectos de evitar los necesarios controles posteriores de esas imputaciones

5.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas

5.2.1 No se ha implementado un procedimiento de control efectivo de la facturación correspondiente a los Clientes Zafiro, exonerados de IVA por estar situados en Zona Franca.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2.2 No se han ajustado las diferencias que se mantienen entre los saldos del sistema de facturación y los saldos contables de los Deudores Comerciales. (Numeral 2.1)

5.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.3.1 Conciliar el rubro de Provisión de SRV al cierre de cada ejercicio, y en caso de corresponder efectuar los ajustes pertinentes para que su saldo refleje el importe estimado del 50 % del SRV más las cargas sociales, informado por el área de liquidación de haberes.

Conciliar los rubros de provisión vinculados al SRV: provisión Cargas Sociales Aguinaldo y provisión Aguinaldo correspondientes al SRV. (Numeral 2.2)

5.3.2 Conciliar periódicamente la totalidad de los subgrupos Retribuciones a pagar y Retenciones s/sueldos del capítulo Otras cuentas por pagar y provisiones, identificados con los siguientes rubros contables: Retenciones sobre sueldos, Remuneraciones al personal del mes y Remuneraciones al personal de meses anteriores. (Numeral 2.3)

5.3.3 Si bien el Organismo expresa que diariamente "se controla que haya migrado toda la información de los diferentes sistemas de facturación al sistema SAP, se recomienda adicionar a los controles la conciliación de los importes migrados a través de la interfaz TOMAS de todos los sistemas utilizados de facturación al sistema SAP, a efectos de que todas las clases de documentos en SAP coincidan con los diferentes tipos de facturación de cada sistema utilizado. (Numeral 2.4)

5.3.4 Efectuar conciliaciones de saldos y análisis de composición para los rubros de pasivos relacionados con la operativa de Servicios de valor agregado



TRIBUNAL DE CUENTAS

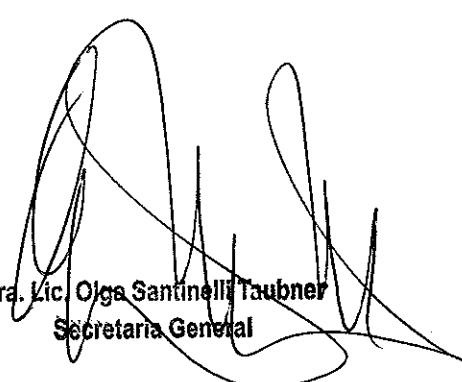
y determinar todos los procedimientos que generan saldos contables incorrectos de pasivos y de resultados, y aplicar las correcciones necesarias que subsanen las distorsiones en los saldos contables. (Numeral 2.5)

5.3.5 A efectos de lograr una mejor exposición y presentación a los usuarios de los EEFF, según el marco conceptual y la NIC 1 (Presentación de Estados Financieros), se recomienda que en las Notas a los Estados Financieros se exponga composición del capítulo "Otros Resultados" incluido en el Estado de Resultados Integrales individual, así como en la Nota 19 sobre "Ingresos operativos", se detallen los ingresos contenidos en "Otros". (Numeral 2.6)

5.3.6 Considerar para la determinación de los ingresos por el criterio de lo percibido en el Estado de Ejecución Presupuestal, los mismos indicadores de incobrabilidad por tipo de servicios utilizados en los Estados Financieros y que se exponen en las notas respectivas. A efectos de exponer los mismos de acuerdo a una estimación más aproximada de la cobranza de los diferentes servicios, de acuerdo a la situación real o contexto de cada ejercicio. (Numeral 2.7)

5.3.7 Exponer en la contabilidad patrimonial los ingresos operativos en función de su naturaleza, exentos y no comprendidos, de exportación y asimilados a exportación y gravados. (Numeral 3)

Montevideo, 16 de Noviembre de 2021



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 1 de diciembre de 2021.

Sr. Ministro de Educación y Cultura

Prof. Pablo da Silveira

Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2021-17-1-0001732

Ent. Ns° 0994/2021,0995/2021

Oficio N° 5729/2021

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

ANTEL durante el año 2020 a través de distintas Resoluciones del ordenador del gasto competente, compró espacios publicitarios en diversos medios locales tanto en radio y televisión por un total de \$ 29:915.654, habiendo previsto en cada Resolución de compra contratar un máximo equivalente al 20% con el SPRTN (Sistema Público de Radio y Televisión Nacional).



TRIBUNAL DE CUENTAS

El 20% de los contratos por publicidad aprobados en el año corriente, representó la suma de \$ 5:983.131. Los pagos de las facturas correspondientes se efectuaron en los plazos establecidos.

Saludamos a Ud. atentamente.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cr. Enrique Cabrera
vice-presidente en ejercicio
de la presidencia